



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla, **29 AGO 2016**

Señor
LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO
Calle 105 N°49 E - 29
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011), y en vista de que en respuesta enviada a la petición radicada en esta entidad bajo el consecutivo N° 011162 del 07 de Julio del 2016 la empresa de correspondencia indicó como Causal de Devolución de la misma Lugar Cerrado, ésta Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio C.R.A N° 003113 de fecha 08 de Julio del 2016** emitido por el Director General de la CRA-Atlántico, a través del cual, se da respuesta al mencionado derecho de petición, presentado por usted en esta entidad. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **29 AGO 2016** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **05 SEP 2016**

La notificación del Oficio C.R.A N° 003113 de fecha 08 de Julio del 2016, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexo: copia del citado oficio.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo *JCB*
Revisó: Gloria María Taibel Arroyo – Profesional Especializada *GMA*
V° B°: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C) *JSC*





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 JUL. 2016

- - 003 113

Señor
LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO
Calle 105 N°49 E – 29
Ciudad.

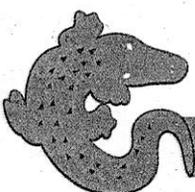
Referencia: Respuesta a Derecho de Petición recibida en la C.R.A bajo el radicado N°011162 del 07 de Julio del 2016.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. dando alcance al Oficio C.R.A N°003276 del 15 de Julio del 2016, en donde, se le comunicó que ésta entidad resolverá esa petición hasta el día 5 de Agosto del 2016, le manifiesta que de conformidad con la información contenida en el Memorando N°004490 del 03 de Agosto del 2016 emitido por la Dra. Liliana Zapata Garrido – Gerente de Gestión Ambiental y allegado a la Oficina Jurídica, procede a responder la petición de la referencia en el orden de lo planteado y bajo los siguientes términos:

1. La Gerencia de Gestión Ambiental al revisar sus archivos encontró el expediente 2227-553, el cual contiene todas las actuaciones administrativas adelantadas por esta Entidad en calidad de Autoridad Ambiental, respecto a las actividades mineras adelantadas en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera JAE-08441, el cual se encuentra en cabeza del señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO. En el mencionado expediente se encuentra la siguiente información:

Esta Corporación mediante Resolución No.0005 del 2 de enero de 2014, otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal al señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, para las actividades mineras que se adelantan en el predio amparado con el contrato de concesión minera JAE-08441, en el cual, se encuentra cobijado el predio Pan del Cielo. La licencia ambiental se otorgó por la vida útil del proyecto y el permiso de emisiones atmosféricas por el término de cinco (5) años, estando en la actualidad vigentes. Posteriormente, mediante Resolución No.00531 del 27 de agosto de 2014, se modificó la Resolución No.0005 del 2014, en el sentido de aclarar el área donde se llevaría a cabo la explotación minera; quedando ejecutoriada el día 5 de septiembre de 2014.

Respecto al Auto No.000507 de 2015, cabe aclarar que éste corresponde a unos requerimientos realizados al señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO, para el cumplimiento de unas obligaciones ambientales. En el mismo auto se menciona que el señor CARLOS VENGAL PEREZ, no aparece como beneficiario de los instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación, por tal motivo, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la licencia ambiental y demás permisos concedidos para las actividades mineras amparadas en el contrato JAE-08441, se harán al señor CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO.





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Es pertinente dilucidar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es la autoridad competente para controlar, manejar y hacer seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en nuestra jurisdicción, en ese sentido, esta Corporación no es competente para determinar el tipo de maquinaria que se debe emplear para las actividades mineras, como tampoco la forma como esta se deba llevar a cabo, en esos casos la autoridad competente es la Agencia Nacional de Minería, quien exige al explotador minero un Plan de Trabajo y Obra – PTO, en el cual se describe la metodología a emplear para realizar la explotación minera.

- De la revisión del expediente 2227-553, tenemos que a la fecha se han realizado los siguientes seguimientos ambientales a las actividades mineras amparadas con el contrato de concesión minera JAE-08441:

Concepto Técnico No.000586 del 1° de julio de 2015, del cual se desprendió el Auto de Requerimientos No.000507 de 2015. La elaboración del concepto técnico estuvo a cargo del Ing. Pedro Sarmiento y del Arq. Gustavo Bermejo (Coordinador Grupo Técnico Ambiental 1).

Concepto Técnico No.001566 del 21 de noviembre de 2015, del cual se desprendió el Auto No.0035 del 26 de febrero de 2016, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo. La elaboración del concepto técnico estuvo a cargo del Ing. Pedro Sarmiento, Ing. José Cogollos y el Arq. Gustavo Bermejo (Coordinador Grupo Técnico Ambiental 1).

- Mediante la Resolución No.0005 del 2 de enero de 2014 y modificada por la Resolución No.000531 del 27 de agosto de 2014, se otorgó al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo licencia ambiental para las actividades mineras en el predio identificado con las siguientes coordenadas, para un total de 33 hectáreas y 5.750 m²:

X (OESTE)	Y (NORTE)
900206,2000	1693000,0000
899600,0000	1693000,0000
899623,0000	1693233,3000
899663,0000	1693207,0000
900324,0000	1693762,0000
900480,0000	1693746,0000
900256,0000	1693253,0000
900255,0000	1693063,0000

La actividad minera se lleva a cabo en el área antes geo-referenciada, por lo que la remoción de capa vegetal se adelantó en dicha área. Adicionalmente, en la misma Resolución se autorizó el aprovechamiento forestal de 94 árboles para un volumen total de 49.4 m³ de madera.

En cuanto a la cantidad de material removido y el tamaño vertical de los socavones, nos permitimos informar que la misma es de resorte de la Agencia Nacional de Minería, por lo que es necesario que el petionario requiera a dicha Autoridad para





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



que le proporcione los datos solicitados, ya que los mismos obedecen al Plan de Trabajo y Obra – PTO, el cual es aprobado por la autoridad minera.

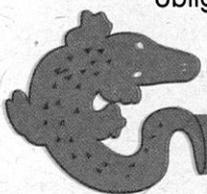
4. Es necesario aclarar al peticionario que todas las quejas respecto a la explotación mineras que se adelanta en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera JAE-08441, interpuestas por este y la señora Diana Imitola, han sido recopiladas y atendidas por esta Corporación a través de los Actos Administrativos No.000507 de 2015 y el Auto No.00035 del 26 de febrero de 2016, el primero corresponde a unos requerimientos y el segundo al inicio de un proceso sancionatorio ambiental, por el incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas con ocasión de la Licencia Ambiental, el Permiso de Emisiones Atmosféricas y el Aprovechamiento Forestal otorgados mediante Resolución No.005 del 2 de enero de 2014, modificada por la Resolución No.00531 del 27 de agosto de 2014.

Resulta procedente explicar al peticionario, que las transgresiones a la propiedad privada, perturbación a la posesión y a la intimidad, no son sujetas al control o atención por parte de esta Corporación, toda vez, como ya se ha mencionado anteriormente, esta Corporación solo es competente en el cuidado, preservación y conservación de los recursos naturales que se encuentran en el área de su jurisdicción, para lo cual otorga licencias, concesiones, permisos y demás autorizaciones para el uso y el aprovechamiento de dichos recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales; por lo que las transgresiones que el peticionario alega deben ser atendidas por la autoridad policiva o por el juez civil competente.

5. No es de conocimiento de esta Corporación que actualmente en el área de explotación JAE-08441, exista plantación de las especies relacionadas, toda vez que la actividad minera ejecutada por el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, se encuentra en etapa de explotación, por lo que en esta instancia no se exige por parte de esta Corporación que se adelante la reforestación del área explotada o el establecimiento de plantaciones en la misma. Esta solo se exige cuando la actividad minera se ha dado por terminado o cuando en el PTO se establece que la explotación se hará por frentes de explotación, y para ello se adelanta primero la reconfiguración geomorfológica del área intervenida y posteriormente se reforesta.

Es necesario precisar al peticionario, que la actividad minera se adelanta en tres etapas o fases, la primera es la exploración o montaje, la segunda es la explotación o producción y la tercera es el cierre y abandono, el tiempo en que el minero dure en cada una de las etapas, o cuando pasa de una etapa a otra, se encuentra establecido en el Plan de Trabajo y Obra – PTO, el cual es aprobado por la Autoridad Minera.

6. Esta Corporación no ha identificado en el área intervenida cauces naturales de arroyos o escorrentías naturales. Sin embargo, esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No.005 del 2 de enero de 2014, modificada por la Resolución No.00531 del 27 de agosto de 2014, impuso unas obligaciones ambientales en el sentido que el beneficiario de la licencia ambiental construyera unas piscinas donde se recogieran las aguas lluvias, entre otras obligaciones, y el cumplimiento o avance de dichas obligaciones deben ser reportados a esta Corporación a través de los Informes de





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



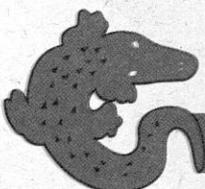
Cumplimiento Ambiental – ICA, los cuales a la fecha no han sido entregados a esta Entidad, lo que generó el Auto No.00035 del 26 de febrero de 2016, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, por incumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación.

7. Como se mencionó anteriormente, esta Corporación no es la competente para determinar la cantidad de metros cúbicos de material que se extrae de la cantera JAE-08441, puesto que la autoridad encargada de ello es la Agencia Nacional de Minería, a través de Plan de Trabajo y Obra – PTO que autoriza y al que le hace seguimiento. Por lo que el peticionario debe remitir este interrogante a dicha autoridad.
8. Como se mencionó anteriormente, el área autorizada y en donde se adelanta la explotación corresponde a un total de 33 hectáreas y 5.750 m², las cuales se encuentran en las siguientes coordenadas:

X (OESTE)	Y (NORTE)
900206,2000	1693000,0000
899600,0000	1693000,0000
899623,0000	1693233,3000
899663,0000	1693207,0000
900324,0000	1693762,0000
900480,0000	1693746,0000
900256,0000	1693253,0000
900255,0000	1693063,0000

9. Hasta la fecha se han expedido los siguientes actos administrativos:

- Oficio Radicado No.004035 del 11 de mayo de 2015, presentado por los señores Luis Ángel y Diana Imitola. Se le dio respuesta a través del oficio radicado No.004066 del 6 de agosto de 2015. Adicionalmente este oficio se tomó como fundamento para la expedición del concepto técnico No.000586 del 1° de julio de 2015, el cual sirvió de insumo para la expedición del Auto No.000507 del 5 de agosto de 2015, por medio de cual se le hacen unos requerimientos al señor Carlos Orozco Gallardo. De dicho acto administrativo se enviaron comunicaciones al peticionario y a la señora Diana Imitola, para que se notificaran del mismo, acudiendo la señora Diana Imitola a esta Corporación para notificarse de dicho auto.
- Oficio radicado No.009770 del 22 de octubre de 2015, presentado por la señora Diana Imitola. Se le dio respuesta mediante el oficio No.006328 del 23 de noviembre de 2015.
- Oficio radicado No.011743 del 17 de diciembre de 2015, presentado por los señores Luis Ángel y Diana Imitola. Se respondió por medio del oficio No.001305 del 14 de marzo de 2016.
- Oficio radicado No.010371 del 9 de noviembre de 2015, presentado por el señor Luis Ángel. Fue tomado como fundamento del concepto técnico No.0001566 del 21 de diciembre de 2016, del cual se desprende el Auto No.000035 del 26 de





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



febrero de 2016, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Carlos Orozco Gallardo.

Es necesario aclarar al peticionario, que los oficios antes relacionados fueron enviados por esta Corporación mediante la empresa de mensajería 472, y hasta la fecha no se encuentra evidencia que estos hayan sido devueltos. Así mismo, es importante anotar, que mediante el oficio No.001305 del 14 de marzo de 2016, se enviaron al peticionario y a la señora Diana Imitola, los Autos No.000507 de 2015 y No.0035 del 2016.

10. De la revisión del Decreto 2820 de 2010, norma vigente al momento de presentada la solicitud de licencia ambiental, por parte del señor Carlos Orozco Gallardo, no se exige dentro de los requisitos para solicitar una licencia ambiental, que el interesado en la misma, allegue autorización de los propietarios del o los predios en los cuales se adelantará la actividad minera; por tal motivo no se allegó dicha autorización. Cabe aclarar, que el otorgamiento de una licencia ambiental, se le confiere al beneficiario de la misma el derecho a hacer uso y aprovechamiento de recursos naturales, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, quedando en cabeza del beneficiario las acciones necesarias para la ejecución o desarrollo del proyecto, tales como otras autorizaciones o permisos en mano de particulares u otras autoridades.

Sin embargo, de la revisión del expediente 2227-553, se observa que el señor Carlos Orozco, presentó a esta Corporación un Contrato de Concesión de explotación de materiales de la Finca La Nueva Vida de propiedad del señor Rusbelt Livan Gerónimo González. Pero del peticionario y de su esposa no se evidencia documento alguno, en el que se autoricen las actividades mineras del señor Orozco Gallardo en su predio.

11. En Colombia, como contraprestación económica por el aprovechamiento de los recursos minerales por parte de un particular, se exige el pago a favor del Estado de unas regalías, las cuales se encuentran reguladas por la ley 685 del 2001, estas regalías son entregadas a la autoridad minera y no a la ambiental. Para el caso de la Autoridad Ambiental, se exige al beneficiario de una licencia, permiso, concesión o autorización ambiental del pago de una suma de dinero por concepto de seguimiento ambiental del instrumento que se le haya otorgado, el monto cobrado puede variar de corporación a corporación, y se encuentra regulado por la ley 633 de 2000 atendiendo las previsiones señaladas en la Resolución No.1280 del 2010, expedida por el MAVDT. En consecuencia, por las actividades mineras desarrolladas en el territorio colombiano, no se exige por parte de la autoridad ambiental tributo alguno.
12. Como se le ha mencionado anteriormente, esta Corporación como autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico, no es competente para regular la cantidad de material extraído de un yacimiento minero, la autoridad competente es la Agencia Nacional de Minería, puesto que es la autoridad que regula el desarrollo de la actividad minera a través de la evaluación y revisión del Plan de Trabajo y Obra – PTO.





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



13. Del seguimiento ambiental ejercido por esta Corporación se ha expedido el Auto No.0035 de 2016, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Carlos Orozco Gallardo, por el incumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones impuestas en la Resolución No.005 del 2 de enero de 2014, modificada por la Resolución No.00531 del 27 de agosto de 2014, por medio de la cual se le otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo. Dicho proceso sancionatorio actualmente se encuentra en curso.
14. Del seguimiento ambiental, adelantado en la cantera JAE-08441, de propiedad del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, no se evidencia que la actividad minera se encuentre por fuera del área en donde se otorgó licencia ambiental ni por fuera del área que comprende el título minero.
15. Como se mencionó en la respuesta al interrogante No.5, la actividad minera ejecutada por el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, se encuentra en etapa de explotación, por lo que en esta instancia no se exige por parte de esta Corporación que se adelante la reforestación del área explotada o el establecimiento de plantaciones en la misma. Esta solo se exige cuando la actividad minera se ha dado por terminado o cuando en el Plan de Trabajo y Obra - PTO se establece que la explotación se hará por frentes de explotación, y para ello se adelanta primero la reconfiguración geomorfológica del área intervenida y posteriormente se reforesta.
16. Hasta la fecha esta Corporación, no ha rendido concepto ante la autoridad minera, ni de manera oficiosa, ni a solicitud de la mencionada autoridad. Puesto que de los seguimientos ambientales realizados a las actividades mineras ejecutadas en el predio amparado por el contrato de concesión minera JAE-08441, no se ha evidenciado la necesidad de ello. Además, es necesario aclarar que la Agencia Nacional de Minería realiza sus respectivos controles y seguimientos a la actividad minera de manera autónoma.¹

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo *JCB*
Revisó: Rosa María Tamara Solano – Profesional Especializado *RMS*
V° B°: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (C).

¹ La información para proyectar este Oficio fue tomada del Memorando N°004490 del 03 de Agosto del 2016 emitido por la Dra. Liliana Zapata Garrido – Gerente de Gestión Ambiental y allegado a la Oficina Jurídica en respuesta a la petición de la referencia.



472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha	Día	MES	Fecha	Día	MES
	1	AGO	1	1	AGO
Nombre del distribuidor:			Nombre		
LENIN MARTINEZ			LENIN MARTINEZ		
C.C. 2230203			C.C. 2230203		
Centro de Distribución			Centro de Distribución		
MIY			MIY		
Observaciones			Observaciones		
CASA color blanco DE 2 PISOS PUERTA MARROÑ			CASA color blanco DE 2 PISOS PUERTA MARROÑ		

